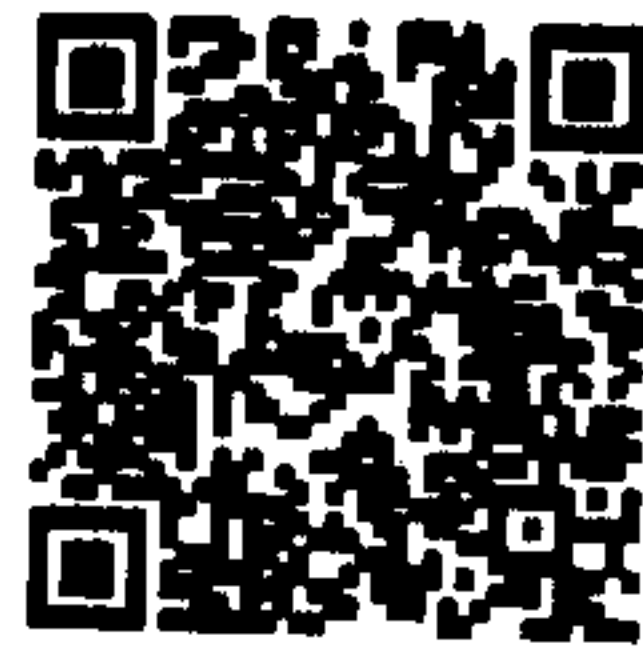




SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



RESOLUCIONES

Diciembre 29, 2016 16:17

Radicado 00-002958
201612291617-1-1652958



"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados"

CM5-08- 18043

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. 0559 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante comunicación oficial recibida con el N° 016165 del 18 de julio de 2016, la sociedad INVESTIAMO S.A, con NIT. 900.873.272-7, representada legalmente por el señor CAMILO OSPINA PEINADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.400.405, presentó ante la Entidad solicitud de permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, para la intervención con tala de cuarenta y nueve (49) individuos, requeridos para la ejecución del proyecto constructivo denominado "IKON MEDELLÍN DESING", a ejecutarse en la calle 4 Sur N° 30 – 54 del municipio de Medellín, departamento de Antioquia.
2. Que por Auto N° 001327 del 12 de septiembre de 2016¹, la Entidad admitió la solicitud precitada y declaró iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
3. Que el pago de los servicios de evaluación ambiental y publicación en la Gaceta Ambiental fue legalizado a través del recibo de caja N°. 88307 del 20 de septiembre de 2016.
4. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, realizó visita al proyecto constructivo denominado "IKON MEDELLÍN DESING", el día 10 de noviembre de 2016, dando origen al Informe Técnico No. 004098 del 22 de noviembre de 2016, del que se resalta lo siguiente:

¹ Notificado el día 14 de septiembre de 2016.

(...)

“3. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El día 10/11/2016, se realizó la visita al proyecto constructivo Ikon Medellín Desing, ubicado en la calle 4 sur N° 30 - 54, del municipio de Medellín, con el fin de evaluar la información de la comunicación oficial recibida con radicado N°.016165 del 18/07/2016.

La visita fue atendida por el ingeniero Ambiental Juan José Ruiz y el ecólogo Ivan (sic) Ospina, encargados del inventario forestal, evidenciando que el proyecto no ha iniciado actividades constructivas, por lo tanto no se observan afectaciones ambientales, producto de actividades productivas.

(...)

En cuanto al componente flora se tiene:

En general, los individuos solicitados para tala, evidencian regulares y malas condiciones fitosanitarias y estructurales, daños mecánicos en el tallo y en la base, ramas quebradas, sistema radicular expuesto, indicios de pudrición y fuste con mala formación, además en su etapa senil, situaciones que imposibilitan el trasplante.

Se encontraron dos (2) individuos de la especie limón (Citrus sp) con DAP < 10 cm, los cuales no están incluidos en el inventario forestal, pero presentan malas condiciones sanitarias, e indicios de pudrición, además, de interferir con el proyecto, se incluyen en el presente informe técnico y es viable autorizar su tala, debido al estado en el que se encuentran

(...)

4. CONCLUSIONES

El proyecto Ikon Medellín Desing, no ha iniciado actividades constructivas, por lo tanto no se observan afectaciones ambientales, producto de actividades productivas, consiste en desarrollar un proyecto inmobiliario mixto que contiene oficinas, comercio, oficinas y viviendas en una torre de cuatro (4) pisos y un semisótano, para dicho proyecto se necesitará erradicar la totalidad de los individuos que se describen en el siguiente inventario.

Las afectaciones ambientales más relevantes que se generarán por causa de la ejecución del proyecto son al recurso suelo por la pérdida del horizonte orgánico, al paisaje y recurso flora y fauna por causa de la intervención arbórea. Estos impactos pretenden mitigar con la reposición a exigir, la cual deberá implementarse en sitios adecuados, de acuerdo a las características de la especie, además debe anexarse el permiso de siembra autorizado por la alcaldía del municipio encargado de dicho espacio público, cumpliendo con densidades y cantidades adecuadas.



Una vez analizada la información que reposa en el expediente y evaluada la solicitud de intervención en campo se concluye para los individuos arbóreos los siguientes tratamientos silviculturales:

Se recomienda realizar la tala de cuarenta y nueve (49) individuos, y tala DAP < 10 cm de dos (2) individuos considerando para ello el estado físico, sanitario y estructural, además de la interferencia con el proyecto (ver tabla 2 y 3).

En las tablas del numeral de recomendaciones se muestra con detalle la evaluación realizada a cada uno de los individuos que conforman el inventario forestal presentado por el usuario.

(...)"

5. Que el citado Informe Técnico consagra una serie de recomendaciones para llevar a cabo las intervenciones autorizadas, las cuales se detallarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
6. Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su artículo 2.2.1.1.9.4, consagra la Tala o reubicación por obra pública o privada y establece igualmente como medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
7. Que mediante la Resolución Metropolitana N° D 00000218 del 25 de febrero de 2011, modificada por la Resolución Metropolitana N° D 00000243 del 7 de marzo del mismo año, el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ fijó las condiciones técnicas adicionales que deben cumplir los interesados en los tramites de APROVECHAMIENTO FORESTAL que se adelanten en la Entidad, obedeciendo a las condiciones particulares de los proyectos.
8. Que mediante memorando interno N° 1626 del 13 de julio de 2016, la Subdirectora Ambiental de esta Autoridad Ambiental Urbana, estableció como directriz ecosistémica para nuestro territorio, que toda intervención arbórea deberá tener en reposición una medida de tres a uno (3:1); es decir, que por cada individuo arbóreo que la Entidad autorice intervenir, el responsable del proyecto, obra o actividad - sea pública o privada-, tendrá como responsabilidad la de reponer tres (3) individuos arbóreos conforme los lineamientos técnicos que para siembras se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.
9. Que es procedente informar a la parte que adelanta el trámite ambiental objeto del presente acto administrativo, lo preceptuado por el Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del

Sector Cultura", compilatorio del Decreto N° 763 de 2009; en concordancia con las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008; donde establece que es el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH- la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales; y entre otros, para los proyectos que lo requieran; deberán previamente contar con la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente, antes de iniciar las obras o actividades.

"Artículo 2.6.2.2. Tipos de intervención sobre el patrimonio arqueológico. (...)

2. Intervenciones en proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, o que ocupando áreas mayores a una hectárea requieran licencia de urbanización, parcelación o construcción.

Previo al inicio de las obras o actividades, el interesado deberá poner en marcha un Programa de Arqueología Preventiva que le permita en una primera fase formular el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. Como condición para iniciar las obras, dicho Plan deberá ser aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Sin perjuicio de lo anterior, para cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva que impliquen actividades de prospección o excavaciones arqueológicas, el interesado deberá solicitar ante el ICANH la respectiva autorización de intervención. (...)

Parágrafo 1°. Las intervenciones descritas en los numerales 1 a 3, sólo podrán realizarse bajo la supervisión de profesionales en materia arqueológica debidamente acreditados ante el ICANH.

Parágrafo 2°. El ICANH reglamentará las acreditaciones, requisitos documentales y aspectos técnicos necesarios para solicitar y expedir las autorizaciones de intervención sobre el patrimonio arqueológico y podrá definir términos de referencia mínimos para la realización de los Programas de Arqueología Preventiva y la elaboración y aplicación de los Planes de Manejo Arqueológico.

Artículo 2.6.2.3. Complementariedad. En todos los casos en los cuales el Área Arqueológica Protegida se superponga en todo o en parte, con una zona declarada como área natural protegida, el Plan de Manejo Arqueológico deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la declaratoria correspondiente. Para esto, las entidades encargadas del manejo de los temas, deberán establecer formas de colaboración y cooperación que les permitan articular los Planes de Manejos respectivos (...)"

10. Que en virtud de lo expuesto, la Entidad considera procedente autorizar a la sociedad INVESTIAMO S.A, con NIT. 900.873.272-7, a través de su representante legal, el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, requerido

para la ejecución del proyecto constructivo denominado "IKON MEDELLÍN DESING", a ejecutarse en la calle 4 Sur N° 30 - 54, del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, condicionado para su ejecución a los términos que se detallarán en la parte resolutive de la presente actuación.

11. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
12. Que los numerales 11 y 12, del artículo 31 la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Otorgar a la sociedad INVESTIAMO S.A, con NIT. 900.873.272-7, a través de su representante legal el señor CAMILO OSPINA PEINADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.400.405, o quien haga sus veces en el cargo, **AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** -tala de cuarenta y nueve (49) individuos-, requeridos para la ejecución del proyecto constructivo denominado "IKON MEDELLÍN DESING", a ejecutarse en la calle 4 Sur N° 30 - 54, del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, tal como se detalla a continuación:

Tabla 2. Individuos autorizados para tala

Arb N.	Nombr e común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamie nto solicitud o	Tratamient o autorizado	Observa ciones
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	25,46	4,20	Tala	Tala	Malas condiciones sanitarias y estructurales, pudrición en tallo. Interfiere con el proyecto

Arb N.	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado	Observaciones
2	Guayabo Común	<i>Psidium guajava</i>	12,41	3,00	Tala	Tala	Regular las condiciones sanitarias y estructurales, presenta fuerte deformidad en el tallo, daños mecánicos. Interfiere con el proyecto
3	Nispero	<i>Mespilus germanica</i>	17,51	4,50	Tala	Tala	Malas condiciones sanitarias y estructurales, ramas secas y en etapa senil. Interfiere con el proyecto
4	Guayabo Común	<i>Psidium guajava</i>	21,39	7,50	Tala	Tala	Malas condiciones sanitarias y estructurales, pudrición
5	Guayabo común	<i>Psidium guajava</i>	10,25	4,50	Tala	Tala	
6	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	17,54	4,30	Tala	Tala	



Arb N.	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado	Observaciones
	común						en base del tallo. Interfiere con el proyecto
7	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	11,20	4,20	Tala	Tala	Malas condiciones sanitarias y estructurales, pudrición en tallo. Interfiere con el proyecto
8	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	5,47	2,30	Tala	Tala	Deficientes condiciones sanitarias y estructurales. Interfiere con el proyecto
9	Guayabo común	<i>Psidium guajava</i>	21,65	5,50	Tala	Tala	Malas condiciones sanitarias y estructurales, presentan tallos mal formados. Daños mecánicos.
10	Guayabo común	<i>Ficus bejamina</i>	10,19	3,00	Tala	Tala	
11	Guayabo común	<i>Ficus bejamina</i>	9,87	4,20	Tala	Tala	
12	Guayabo común	<i>Ficus bejamina</i>	21,33	6,30	Tala	Tala	
13	Guaya	<i>Ficus</i>	20,75	5,40	Tala	Tala	

Arb N.	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado	Observaciones
	bo común	<i>bejamina</i>					Interfiere con el proyecto
14	Guaya bo común	<i>Ficus bejamina</i>	20,05	4,50	Tala	Tala	
15	Guaya bo común	<i>Ficus bejamina</i>	15,60	4,00	Tala	Tala	
16	Guaya bo común	<i>Ficus bejamina</i>	10,82	4,30	Tala	Tala	
17	Aguac atillo	<i>Persea caerulea</i>	60,48	12,00	Tala	Tala	Regular es condiciones sanitarias y estructurales, presenta fuerte deformidad en el tallo, daños mecánicos. Interfiere con el proyecto
18	Aguac atillo	<i>Persea caerulea</i>	35,65	11,50	Tala	Tala	
19	Leuca ena	<i>Leucaena leucocephala</i>	28,33	9,00	Tala	Tala	Malas condiciones sanitarias y estructurales, y daños mecánicos. Especie

Arb N.	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado	Observaciones
							invasora. Interfiere con el proyecto
20	Guayabo común	<i>Psidium guajava</i>	19,42	5,30	Tala	Tala	Malas condiciones sanitarias y estructurales, presentan tallos mal formados. Daños mecánicos. Interfiere con el proyecto
21	Guayabo común	<i>Psidium guajava</i>	17,83	4,50	Tala	Tala	
22	Guayabo común	<i>Psidium guajava</i>	19,10	3,50	Tala	Tala	
23	Guayabo común	<i>Psidium guajava</i>	10,50	2,50	Tala	Tala	
24	Guayabo común	<i>Psidium guajava</i>	17,51	4,00	Tala	Tala	
25	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	14,64	5,20	Tala	Tala	Malas condiciones sanitarias y estructurales, y daños mecánicos. Especie invasora. Interfiere con el proyecto
26	Guayabo Común	<i>Psidium guajava</i>	8,28	3,70	Tala	Tala	Regular condiciones
27	Guayabo	<i>Psidium</i>	11,46	4,00	Tala	Tala	

Arb N.	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado	Observaciones
	bo Común	<i>guajava</i>					sanitarias y estructurales, presenta fuerte deformidad en el tallo, daños mecánicos. Interfiere con el proyecto
28	Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	38,52	10,00	Tala	Tala	Deficientes condiciones sanitarias y estructurales. Interfiere con el proyecto
29	Guayabo Común	<i>Psidium guajava</i>	21,65	5,00	Tala	Tala	Malas condiciones sanitarias y estructurales, presentan tallos mal formados. Daños mecánicos. Interfieren con el
30	Guayabo Común	<i>Psidium guajava</i>	21,33	5,00	Tala	Tala	
31	Guayabo Común	<i>Psidium guajava</i>	17,83	4,70	Tala	Tala	



Arb N.	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado	Observaciones
							proyecto
32	Mango	<i>Mangifera indica</i>	16,55	3,50	Tala	Tala	Malas condiciones sanitarias y estructurales, pudrición en tallo. Interfiere con el proyecto
33	Guayabo Común	<i>Psidium guajava</i>	12,10	4,30	Tala	Tala	Malas condiciones sanitarias y estructurales, presentan tallos mal formados. Daños mecánicos. Interfieren con el proyecto
34	Guayabo Común	<i>Psidium guajava</i>	8,28	3,70	Tala	Tala	
35	Guayabo Común	<i>Psidium guajava</i>	18,78	5,00	Tala	Tala	
36	Guayabo Común	<i>Psidium guajava</i>	13,05	4,70	Tala	Tala	
37	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	11,14	3,50	Tala	Tala	Regular condiciones sanitarias y estructurales, presenta fuerte deformidad en el

Arb N.	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado	Observaciones
							tallo, daños mecánicos. Interfiere con el proyecto
38	Sauco	<i>Sambucus nigra</i>	13,05	3,30	Tala	Tala	Mal estado fitosanitario, invadido de plantas parásitas. Daños mecánicos. Interfieren con el proyecto
39	Mango	<i>Mangifera indica</i>	20,37	2,60	Tala	Tala	Malas condiciones sanitarias y estructurales, pudrición en tallo. Interfiere con el proyecto
40	Guayabo Común	<i>Psidium guajava</i>	23,55	5,00	Tala	Tala	Malas condiciones sanitarias y estructurales
41	Guayabo Común	<i>Psidium guajava</i>	14,64	4,50	Tala	Tala	



Arb N.	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado	Observaciones
42	Guayabo Común	<i>Psidium guajava</i>	11,14	3,60	Tala	Tala	les, presentan tallos mal formados. Daños mecánicos. Interfieren con el proyecto
43	Aguacate	<i>Persea americana</i>	13,69	5,00	Tala	Tala	Regular las condiciones sanitarias y estructurales, daños mecánicos. Interfiere con el proyecto
44	Aguacate	<i>Persea americana</i>	12,10	5,00	Tala	Tala	Malas condiciones sanitarias y estructurales, ramas secas y en etapa senil. Interfiere con el proyecto
45	Níspero	<i>Eriobotrya japonica</i>	10,82	4,20	Tala	Tala	

Arb N.	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado	Observaciones
46	Mango	<i>Mangifera indica</i>	35,01	4,60	Tala	Tala	Malas condiciones sanitarias y estructurales, presentan tallos mal formados. Daños mecánicos. Interfieren con el proyecto
47	Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	9,55	4,00	Tala	Tala	Deficientes condiciones sanitarias y estructurales. Interfiere con el proyecto
48	Guayabo Común	<i>Psidium guajava</i>	15,92	4,00	Tala	Tala	Regular condiciones sanitarias y estructurales,
49	Guayabo Común	<i>Psidium guajava</i>	11,46	4,00	Tala	Tala	presenta fuerte deformidad en el tallo, daños

Arb N.	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado	Observaciones
							mecánicas. Interfiere con el proyecto
Total de individuos autorizados para tala					49		

Tabla 3. Individuos a autorizar para tala con DAP < 10 cm

Arb N.	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado	Observaciones
31 a	Limón	Citrus sp.	6,00	1,60	Tala DAP < 10 cm	Tala DAP < 10 cm	Malas condiciones sanitarias, e indicios de pudrición. Interfiere con el proyecto
31 b	Limón	Citrus sp.	6,00	1,60	Tala DAP < 10 cm	Tala DAP < 10 cm	
Total de individuos autorizados para tala DAP < 10 cm					2		

Tabla 4. Resumen tratamientos solicitados, autorizados y reposición.

Tratamiento	Tala	Tala DAP < 10 cm	Total	Reposición
Solicitado	49	-	49	98
Autorizado	49	2*	51	149

* Se incluyeron dos (2) individuos, por sus deficientes condiciones sanitarias y estructurales

Parágrafo. El plazo de ejecución de las autorizaciones que se confieren en el presente acto administrativo es de cuatro (4) meses, contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa; si en este periodo no es ejecutada la autorización, la titular de la misma deberá presentar a la Entidad la información actualizada del proyecto.



Artículo 2°. Advertir a la sociedad INVESTIAMO S.A, con NIT. 900.873.272-7, a través de su representante legal el señor CAMILO OSPINA PEINADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.400.405, o quien haga sus veces en el cargo, que deberá acatar las siguientes obligaciones para la ejecución de las labores autorizadas:

Con relación a la reposición se considera lo siguiente:

Teniendo en cuenta las condiciones fitosanitarias observadas en la visita de campo y la composición florística, la reposición debe hacerse en una proporción 3:1 para los individuos que presentan DAP > 10 cm y 1:1 para los ejemplares que presentan DAP < 10 cm.

En este sentido, por la tala de cuarenta y nueve (49) individuos con DAP > 10 cm y la tala de dos (2) con DAP < 10 cm, es necesario establecer ciento cuarenta y nueve (149) ejemplares.

Las especies a establecer deben cumplir con los siguientes aspectos:

- No establecer plantas de naturaleza tóxica o alergénicas en ambientes residenciales o con alto flujo peatonal debido al exudado venenoso, debe procurarse la siembra de especies nativas que proporcionen refugio, hábitat y alimento para la fauna y los humanos.
- La distribución de individuos por especie se debe realizar en una proporción adecuada, garantizando una alta diversidad, sin superar el diez (10%) de participación por especie, asimismo, no se aceptan especies sembradas en seto o barreras visuales.
- El cincuenta por ciento (50%) de los individuos de reposición deben sembrarse en el área de influencia directa del proyecto.
- En caso de incluir nuevas especies, éstas deben ser nativas y corresponder con la zona de vida, a fin de garantizar un adecuado desarrollo de los individuos.
- Se requiere que el material vegetal a establecer presente excelente calidad, por lo que se deberá planificar su consecución y/o producción.
- Anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal, de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental, especies (nombre común y científico) y propuesta paisajística.

Adicionalmente se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- En el caso de plantar arbustos en forma de setos, de las especies Eugenio (*Eugenia sp*), Azahar de la India (*Murraya paniculata*), Duranta (*Duranta sp*), Coral



(*Ixora coccinea*), Pino libro (*Thuja orientalis*) y Guayabos (*Myrciaria cauliflora*, *Psidium sp* y *Feijoa sellowiana*) entre otros, no se tendrán en cuenta como parte del número de árboles a reponer, debido a que esta práctica de manejo altera su normal desarrollo morfológico de los individuos, así como su funcionalidad ecológica debido a las podas sistemáticas a que son sometidos.

- Las plantas suculentas, pastos e individuos de las especies Limón macho (*Swinglea sp*), Yuca (*Yucca elephantipes*), Cinta (*Dracena sp*), San Joaquín (*Hibiscus rosa-sinensis*), Croto (*Codiaeum variegatum*), no serán validadas como especies a reponer si son sometidas a descopes sistemáticos, que les impida conformarse como arbustos.
- Para la ubicación de los individuos a plantar como compensación, deberá tener en cuenta las áreas verdes disponibles, las distancias mínimas a conservar entre el individuo a sembrar, las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas (ver tabla 8). El usuario podrá establecer reposiciones bajo sistemas que asemejen un bosque nativo en su estructura sociológica y alta diversidad, conocidos como arreglos mixtos multiestratos que combinan en una misma área especies con distintos hábitos de crecimiento y tolerancia a la luz, previa autorización por parte de la Entidad de los arreglos propuestos.

Además, en caso de optar por distancias de siembra diferentes, deberá darse la debida justificación a la Entidad.

Tabla 5. Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa

Habito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	Observaciones
Árbol	Estrecha	5	Estas distancias de siembra también se deben tener en cuenta entre el individuo a sembrar, los existentes, y las construcciones (estructuras, vías, piso duro, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias)
	Media	6	
	Amplia	7	
Arbusto		3	
Palma solitaria		4	
Palma cespitosa		5	

Los individuos a establecer deben cumplir las siguientes características:

- Presentar una altura mínima de uno con cinco (1.5) metros, a partir de la base.



- Su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones, al menos en el primer metro de altura.
- No presentar problemas de cuello de ganso y un desarrollo radicular acorde con el tamaño de la plántula, con el fin de evitar en lo posible el empleo de los tutores.
- Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.

Asimismo Las siembras a realizarse al interior del predio donde se desarrolla el proyecto deben iniciarse cuando éste alcance un porcentaje de avance del setenta por ciento (70%); las demás siembras definidas en áreas distintas deberán indicarse una vez sea aprobada la propuesta paisajística o de reposición, tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de cuatro (4) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas. El usuario deberá entregar un informe tanto físico como digital (en formato de Word o Excel) que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie establecidos, ficha de establecimiento y plano con la ubicación final de los individuos en coordenadas geográficas (WGS84) de cada uno de los árboles de reposición y trasplantados, anexando un plano el cual debe entregarse en formato shape, feature class, no autocad. Deben de estar en coordenadas geográficas WGS84, amarrados a nivel del mapa. Con la precisión máxima del mapa de 0,001 por ejemplo: Si la escala es 1:1000, se exige un (1) metro.

Aprovechamiento de la madera:

Informar al usuario que en caso de que quiera aprovechar los productos de la intervención debe informar a la Entidad. Adicionalmente, si para ello requiere movilizarlos, debe obtener el salvoconducto ante esta Entidad, reportando la especie y volumen a aprovechar.

Los productos no aprovechables deben ser chipeados y utilizados como abono en el sitio.

El excedente del material se deberá disponer en un sitio adecuado para la ubicación de estos residuos, dando cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 -Guía Técnica para Manejo de Escombros.

Se estima que el volumen aproximado de las intervenciones será de 8,09 m³.

En cuanto al mantenimiento:

El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años, el mantenimiento y cuidado de los individuos sembrados; cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.



Aspectos a tener en cuenta en la labor de tala:

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cinta reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispa y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores de 15 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales, que son: de lunes a sábado entre las 7:00 y 19:00 horas. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno.
- El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre de ramas, comenzar con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.

Según el artículo **2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015** (Artículo 29 del Decreto 948 de 1995), las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano

Para las siembras se requiere:

- La bolsa que contiene la raíz de la planta deberá tener mínimo las siguientes dimensiones: 43 x 56 cm y deberá estar bien compacta para que no se desmorone con las maniobras de la plantación.
- La actividad de siembra se debe realizar en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso. En caso de que no se pueda realizar en esta época sino en el verano, se debe aplicar hidrorretenedor previamente hidratado y riego abundante y periódico mientras las condiciones de sequía continúen.

- La ubicación de los individuos en el terreno se debe definir considerando el porte y la talla que alcanzará el ejemplar adulto; por lo tanto, las distancias pertinentes de siembra se establecerán de acuerdo con la tabla denominada "Distancias Mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa".
- *Plateo*: Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes; el plato se realizará de un (1) metro de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación y debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.
- *Hoyado*: El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 x 80 x 50 cm.
- *Sustrato de siembra*: Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos debe ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.
- Al momento de la siembra debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al lleno de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien dentro del plateo. El riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra.
- El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
- El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se eliminen las bolsas de aire; en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.
- Cuando la siembra se va a realizar utilizando alcorques, se debe tener presente apretar firmemente el sustrato, de tal forma que en el tiempo no se presente hundimiento del pilón, con el fin de evitar la pudrición de la raíz y tallo, la inclinación del árbol o la muerte del individuo.
- Al momento de la siembra se deberá suministrar 100 gr de NPK, 200 gr de micorrizas y 50 gr de retenedor de humedad.

Algunas consideraciones importantes se presentan a continuación:

- La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de



enterobacterias, nemátodos y hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.

- No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobre costo en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
- No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.
- Todo el material vegetal que se establezca como reposición deberá llevar como mínimo 2 tutores de 2 metros de alto, en material como la guadua o similares, y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco. No se permiten material sintético para el amarre.
- El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.
- En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0,8 m de profundidad por 1,60 m de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.
- Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares trasplantados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.
- Semestralmente y por periodo de dos (02) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico.
- Informar al usuario que se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:
<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/lsdocConstruccionSostenible/sostenible2/index.html>
- Informar al usuario, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en

el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m³ (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m³ en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad que este tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.

- El usuario deberá asegurar que las actividades de trasplante sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

Así mismo, el usuario debe acatar las siguientes anotaciones asociadas a la FAUNA SILVESTRE las cuales se enumeran y explican a continuación:

1. Conocer la información detallada de las especies de la fauna silvestre identificadas en el sector y que puedan verse comprometidas por el desarrollo de la obra constructiva.

Este aspecto hace alusión a que se deberá hacer un análisis de las especies que se identifiquen en la zona de influencia directa e indirecta del proyecto (aves, mamíferos, anfibios y reptiles) con el propósito de formular acciones posteriores al desarrollo del proyecto, como: establecer un componente en el diseño paisajístico que permita que las diferentes especies identificadas puedan contar con un corredor biológico de circulación entre las diferentes unidades habitacionales y permita generar un sentido de pertenencia por los especímenes de los diferentes grupos zoológicos residentes o migratorios y que usen los recursos naturales que oferta el proyecto.

2. Realizar un diagnóstico de la dinámica poblacional de la zona a intervenir, a fin de plantear las medidas de manejo, compensación y mitigación del impacto que generaran las obras civiles.

Hacer la evaluación de las dinámicas y flujos poblacionales, en donde se identifique como usa la fauna silvestre los recursos naturales de la zona de influencia directa e indirecta en la etapa previa a la construcción, con el objeto de tener un punto de referencia que permita dilucidar como son los flujos ecológicos y biológicos de la zona a intervenir, y tomando esto como información base, hacer proyecciones para establecer cuáles serán las medidas de manejo, compensación y mitigación a desarrollar para minimizar el impacto y el efecto generado por el proyecto.

3. Conocer la dinámica generada por los movimientos y migraciones locales de la fauna silvestre, y su relación con la conectividad ecológica de las rondas de manejo y preservación de quebradas, los cerros tutelares, el eje articulador del río Medellín y los cordones montañosos que limitan al Valle de Aburrá por el oriente y occidente, interrelacionados y conectados biológica y ecológicamente.



4. Determinar las áreas de nidación, percha, alimentación, dormideros, etc, con el propósito que se presente para evaluación ante al AMVA, el plan de manejo, rescate, atención y reubicación de las especies afectadas.

Este punto lo que requiere es que con personal capacitado se identifiquen las especies que no tengan la posibilidad de desplazarse por sus propios medios, y una vez realizado esto, se programen los tiempos o fechas de tala, los rescates de los animales que así lo requieran y su atención y valoración, para programar su posterior reinserción al entorno próximo o cercano.

5. El aprovechamiento deberá estar programado de tal manera que una vez establecido el área a intervenir, se inicie desde el eje o centro hacia los extremos con el propósito que la fauna inicie un proceso de migración o reubicación voluntaria, para el caso de los especímenes que se puedan valer por sí mismos.

Se considera que es la mejor opción, ya que si se realiza de extremo hacia el centro, se corre el riesgo de dejar animales sin opciones de reubicación, expuestos a los depredadores o competidores potenciales y sin oferta de fuentes alimenticias para soportar la demanda calórica de cada grupo zoológico.

6. Para aquellos ejemplares que no se puedan desplazar por sí mismos, quien desarrolle el proyecto deberá evaluar los diferentes árboles a fin de identificar nidos con pichones y en lo posible esperar que estos sean autónomos y se puedan desplazar por sus propios medios; cuando sea necesario realizar el aprovechamiento de alguna especie arbórea en donde se encuentra una especie que no se pueda valer por sí misma y sea imperativo hacer el corte, se deberá programar de tal forma que el grupo de rescate de fauna silvestre contratado por el proyecto lo realice.

Esto solo aplica en el caso que se presente la situación en la cual por la programación de la obra, no se pueda esperar a que los animales que no se puedan valer por sus propios medios (neonatos), tengan que ser extraídos de sus nidos o madrigueras, momento en el cual se deberá implementar un plan de manejo y atención, que garantice que estos se van a cuidar hasta que puedan ser autónomos y se reintegren al entorno, en donde se espera cumplan con las funciones biológicas y ecológicas propias de cada grupo zoológico.

7. Los ejemplares rescatados deben ser atendidos y valorados por profesionales con conocimiento en fauna silvestre, aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Resolución N° 2064 de 2010, a fin de que los animales culminen el proceso de desarrollo y sean autónomos.
8. Posterior a la fase constructiva y con la implementación de la siembra y el manejo silvicultural de las diferentes especies arbóreas contempladas en el diseño paisajístico, se espera que las especies de avifauna, mamíferos, insectos y reptiles



encuentren nuevas y mejores especies que se constituyan en un nuevo hábitat para la diversidad biológica nativa, migratoria o residente en los corredores verdes de la Región Metropolitana.

El propósito es que todos los conjuntos habitacionales, realicen los diseños paisajísticos pensando en la red metropolitana de conectividad ecológica y biológica, para permitir y garantizar un flujo dinámico poblacionales de las especies de la fauna silvestre que circulan libremente por las rondas de manejo y preservación de quebradas, los cerros tutelares, el eje articulador del río Medellín y los cordones montañosos que limitan al Valle de Aburrá por el oriente y occidente.

9. Paralelo a esto se realizará la reintroducción de las especies de la fauna (aves, mamíferos y herpetos) que hayan sido rescatados durante la fase de pre y construcción del proyecto, con el propósito de garantizar su supervivencia y reincorporación al entorno del área de influencia directa e indirecta del proyecto, con el fin de permitir que sigan cumpliendo con las funciones biológicas y ecológicas, ayudando con esto que no se afecte la dinámica poblacional del área a intervenir.

Parágrafo 1. Informar a la sociedad INVESTITAMO S.A, que deberá socializar con la comunidad aledaña a la obra, de todas las intervenciones autorizadas antes de ser ejecutadas, con el fin de evitar inconvenientes en el momento de su ejecución y tener un registro de las actividades desarrolladas, enviando un informe a la Entidad en el cual conste (soporte de actas de reunión con registro fotográfico) la realización de dicha socialización antes de las intervenciones silviculturales.

Parágrafo 2. Informar a la sociedad INVESTITAMO S.A, que deberá verificar la presencia de animales o nidos activos, realizando un plan de manejo y ahuyentamiento y proceder con la reubicación, de esta manera, como soporte de esta actividad se deberá enviar a la Entidad un informe donde se detalle el procedimiento realizado, el cual debe estar avalado por profesional idóneo en la materia y además enviar el registro fotográfico antes de las intervenciones silviculturales. Asimismo, describir las medidas a implementar durante las fases de intervención y construcción.

Artículo 3º. Advertir al titular de la presente autorización, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.



Artículo 4°. Informar al beneficiario de la presente autorización que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 5°. Advertir al beneficiario del presente permiso o autorización, que el incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, si a ello hubiere lugar.

Artículo 6°. Informar a la sociedad INVESTIAMO S.A, con NIT. 900.873.272-7, a través de su representante legal el señor CAMILO OSPINA PEINADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.400.405, o quien haga sus veces en el cargo, que como beneficiaria de la presente autorización, deberá garantizar por el término de DOS (2) AÑOS el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

Artículo 7°. Informar a la beneficiaria de la presente autorización, sociedad INVESTIAMO S.A, a través de su representante legal o quien haga sus veces en el cargo, que transcurridos seis (6) meses de haber ejecutado las siembras y durante el plazo determinado para el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados contenido en el artículo anterior, deberá enviar un informe semestral con la descripción de las anteriores actividades y con el registro fotográfico como soporte. Asimismo, deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.

Artículo 8°. Advertir a la sociedad INVESTIAMO S.A, con NIT. 900.873.272-7, a través de su representante legal el señor CAMILO OSPINA PEINADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.400.405, o quien haga sus veces en el cargo, que previo a la ejecución de las intervenciones autorizadas mediante el presente acto administrativo, **deberá informar a la comunidad aledaña a la obra, de todas las intervenciones autorizadas, con el fin de evitar inconvenientes en el momento de su ejecución y tener un registro de las actividades desarrolladas.**

Artículo 9°. Recomendar a la sociedad beneficiaria de esta autorización, realizar un plan de socialización que tenga en cuenta a personas vecinas del predio, los terceros intervinientes si los hay, y a la comunidad en general. Las actividades de socialización deben ser continuas y enmarcadas en el control social ambiental al desarrollo de la obra, particularmente previo a la ejecución de las intervenciones arbóreas que se autorizan y hasta la conclusión de las reposiciones arbóreas exigidas; posibilitando



realizar el debido seguimiento por parte de la comunidad a los compromisos adquiridos por la sociedad, acorde al presente acto administrativo.

Artículo 10°. Informar a la sociedad INVESTIAMO S.A, con NIT. 900.873.272-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en el cargo, que deberá implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:

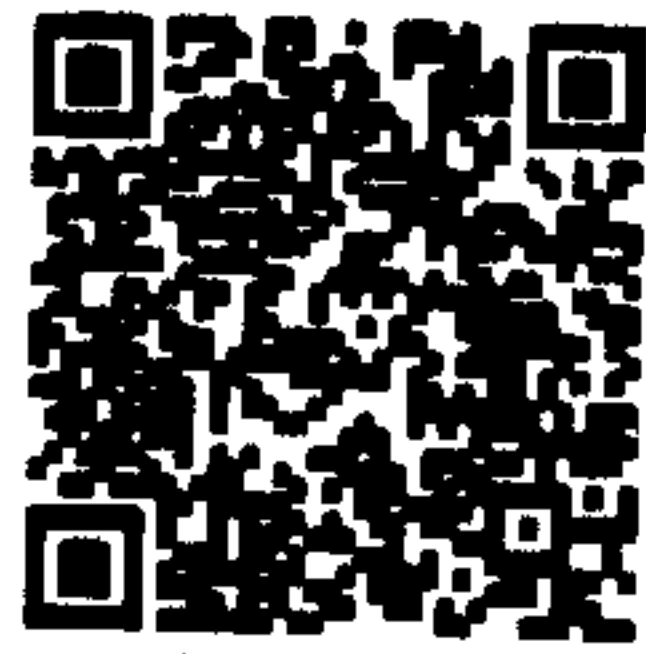
<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gesti%C3%B3n%20socio-ambiental%20para%20obras%20en%20construcci%C3%B3n.pdf>.

Artículo 11°. Indicar a la sociedad INVESTIAMO S.A, a través de su representante legal o quien haga sus veces en el cargo, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m³ (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m³ en 2020.

Artículo 12°. Advertir a la sociedad INVESTIAMO S.A, con NIT. 900.873.272-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces en el cargo, que deberá asegurar que las actividades de tala, siembra y trasplante sean supervisadas por personal profesional, que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

Artículo 13°. Advertir a la parte beneficiaria del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones."

Artículo 14° Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.295.757) por servicios de seguimiento del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$168.089). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar



RESOLUCIONES

Diciembre 29, 2016 16:17

Radicado 00-002958
201612291617-1-1652958



Página 27 de 29

fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 15°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 16°. Comunicar a la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Medellín, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Artículo 17°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por escrito para recibir notificaciones, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 18°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 19°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental

Francisco Alejandra Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental/ Revisó

Sandra Milena Valencia Cardona
Profesional Universitario/ Proyecto